



RESOLUCION DIRECTORAL No. 150 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 ENE 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la COMISIÓN DE REGANTES DEL SUB SECTOR DE RIEGO CHONGOYAPE, representada por su presidente Genaro Vera Roalcaba contra la Resolución Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua, recaída en el expediente administrativo con CUT N°: 201769-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del mismo dispositivo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del precitado dispositivo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa del Agua, modificó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, aprobado mediante Resolución Directoral N° 3295-2015-ANA-AAA JZ-V, rectificadas con Resolución Directoral N° 908-2016-ANA-AAA-JZ-V y modificada por la Resolución Directoral N° 2251-2016-ANA-AAA JZ-V, específicamente respecto al Sub Sector Hidráulico La Ramada – Chongoyape quedando delimitado como Sub Sector Hidráulico La Ramada – Carniche y Sub Sector Hidráulico Chongoyape;

Que, con escrito de fecha 04.12.2017, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, solicitando se modifique la denominación del Sub Sector Hidráulico La Ramada – Carniche a Sub Sector Hidráulico La Ramada, bajo los siguientes fundamentos:

- Puede observarse de la resolución materia de impugnación que se está aprobando la escisión solicitada, sin embargo, se aprueba que el Sub sector Hidráulico La Ramada queda conformado por La Ramada – Carniche, sin que previamente haya quedado firme la Resolución Administrativa N° 230-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- Teniendo en cuenta que la Resolución N° 776-2017-ANA/TNRCH, declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2016-ANA-DARH, no es factible que el sector Carniche forme parte de la Comisión de Regantes de la Ramada, ya que todos los actos realizados por dicho comité son nulos de pleno derecho.
- Se tenga en cuenta que el sector Carniche es parte de la Comisión de Regantes de Chongoyape desde la creación de la comisión y no existiendo documento alguno declarado firme que acredite que el sector Carniche haya pasado a formar parte de la Comisión de Regantes La Ramada, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración.
- Adjunta a su escrito de reconsideración, copia de la Resolución Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V y copia de la Resolución N° 776-2017-ANA/TNRCH.

Que, con Carta N° 204-2017-ANA-AAA JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, corre traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego contra la Resolución





RESOLUCION DIRECTORAL No. 150 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V, al operador de la infraestructura hidráulica menor (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque);

Que, mediante escrito de fecha 08.01.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, absuelve el traslado del recurso, bajo los siguientes fundamentos:

- Mediante Oficio N° 149-2017-JUCH-L/P, mi representada emite opinión favorable para la modificación del Sub Sector Hidráulico La Ramada – Chongoyape, integrante del Sub Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, para ello se adjuntó el Informe N° 003-2017-JUCH-L-GT.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, indica lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece los requisitos para el reconocimiento de una comisión de usuarios; así mismo indica que la comisión de usuarios se conforma por los usuarios organizados sobre la base de un sub sector hidráulico.
- Los requisitos y condiciones antes mencionadas serán evaluadas en el expediente de la Resolución Administrativa N° 0230-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL (apelada), pero se puede afirmar que no estaba constituido el Sub Sector Hidráulico La Ramada – Carniche, al momento que el ALA reconoció dicha comisión (es decir la delimitación del sub sector hidráulico debe ser previo al reconocimiento de la comisión).
- Para emitir la resolución cuestionada en este expediente, no sería requisito (previo) que la resolución Administrativa N° 0230-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, esté consentida, ya que se trata de modificar el Sub Sector Hidráulico La Ramada – Chongoyape (no de reconocimiento de organización de usuarios de agua).
- El artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, que aprobó el procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y sub sectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes, establece que la ALA convoca a la entidad encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a reunión informativa, dicha entidad tiene un plazo de diez (10) días para presentar sus aportes.
- Al no tener otra norma que regula el procedimiento de modificación de la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos, se tendría que aplicar el mismo procedimiento y por ello la opinión debería ser de la entidad encargada de la operación y mantenimiento, en este caso corresponde a la junta de usuarios. En razón a lo expuesto, en el procedimiento de modificación se solicitó opinión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Lambayeque, la misma que emitió opinión favorable y se ratifica en su escrito de absolución.

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 217° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo;

Que, respecto a los fundamentos del recurso de reconsideración, procederemos a emitir pronunciamiento sobre los mismos, en cuanto al fundamento a), sobre que la resolución recurrida ha sido emitida sin que previamente haya quedado firme la Resolución Administrativa N° 230-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; a ello indicamos que dicha resolución administrativa no enerva el contenido de la resolución cuestionada, toda vez que, el reconocimiento de una organización de usuario de agua no es requisito previo para la delimitación del sub sector hidráulico; y según lo prescrito en el literal b) del numeral 15.1) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, la Comisión de Usuarios constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua **y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico** (Subrayado y resaltado nuestro), entendiéndose que previamente al reconocimiento de la organización debe haberse delimitado el sub sector hidráulico;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 150 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, en lo referente al fundamento b), si bien es cierto lo indicado por el recurrente que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 776-2017-ANA/TNRCH, declaró nula la resolución que reconoció al Comité de Usuarios de Agua Carniche, por haberse emitido contraviniendo lo contemplado en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; dicha nulidad no afecta la validez del acto administrativo cuestionado, tomando en cuenta que, la modificación de la delimitación del sector hidráulico no requiere que previamente se haya reconocido a un comité de usuarios. Asimismo, en la resolución de nulidad se dispuso la reposición del procedimiento para que se emita nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento de la organización de usuario de agua, teniendo en consideración los requisitos establecidos para esta;

Que, por último, nos referimos al fundamento c), según el Informe Técnico que dio origen a la resolución recurrida, la modificación de la delimitación del Sub Sector Hidráulico La Ramada – Chongoyape, está debidamente sustentada en base a la infraestructura hidráulica que permite brindar el suministro de agua a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Ramada y Chongoyape;

Que, en ese sentido, y tomando en cuenta lo mencionado precedentemente, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape contra la Resolución Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado, recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape contra la Resolución Directoral N° 2722-2017-ANA-AAA JZ-V, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Ramada, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

